

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 1 de 13

CC. SORINA YOLANDA MORAN GONZÁLEZ Y  
MARTHA PATRICIA ALCÁNTARA PÉREZ EN SU  
CARÁCTER DE PROMOVENTES.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "REGULARIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RESTAURANT-BAR LOS TÍOS EN LA PLAYA ZICATELA, SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto presentado por los CC. Sorina Yolanda Moran González y Martha Patricia Alcántara Pérez en su carácter de promoventes, con pretendida ubicación en la Calle del Morro s/n, Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 21 de mayo de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal escrito de fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual las CC. Sorina Yolanda Moran González y Martha Patricia Alcántara Pérez presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2015TD059.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27-5/0054-13, de fecha 19 de agosto de 2013, la Procuraduría FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENÓ UNA VISITA DE INSPECCIÓN A LA C. SORINA YOLANDA MORAN GONZALEZ, RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES LOCALIZADAS EN CALLE DEL MORRO S/N, COLONIA MARINERO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFA/26.3/2C.27-5/0054-13, de fecha 22 de agosto de 2013, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 552, en el expediente número PFFA/26.3/2C.27.5/0054-13, instaurado a la C. SORINA YOLANDA MORAN GONZÁLEZ, RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES LOCALIZADAS EN CALLE DEL MORRO S/N, COLONIA MARINERO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA; resolviendo imponer a la citada persona moral, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros..." (sic).
- IV. Que el 22 de mayo de 2015, las promoventes ingresaron a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, hecha en el periódico El Tiempo el 22 de mayo de 2015.
- V. Que con fecha 08 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0976-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de

"Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicately, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 2 de 13

Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

- VI. Que con fecha 08 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0977-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros), X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fine u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 3 de 13

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades **construidas**, por construir y la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 552 del expediente administrativo número PFFPA/26/3/2C.27.5/0054-13, de fecha 19 de diciembre de 2014, se consigno en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

“... Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) del Reglamento de dicha Ley, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras ya actividades de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, relativas a la operación y mantenimiento del Restaurant-Bar conocido como “Los Tíos”, ubicado en Calle del Morro, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; área en donde se observan las siguientes obras y actividades:

1.- Las construcciones localizadas en este recorrido y que a continuación se describen, son las siguientes:

1- Palapa: Construida con material de la región y cimentada de concreto, se tiene un piso de ladrillo rojo, aledaño a la palapa (lado Norte y Este) se tiene dos estanques construidos con ladrillo y cemento, con terminado de loseta en donde se observan treinta y cinco tortugas de agua dulce de diversos tamaños, estos tanques presentan dimensiones de 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 0.50 metros de altura y 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una altura de 0.60 metros; el teco de la palapa se encuentra sostenida con 9 horcones de madera los cuales sostienen el techo construido a base de polines de madera y palma de la región, esta palapa tiene dimensiones de 14.50 metros de largo por 9.50 metros de ancho, dentro de la palapa se tiene una cocina.

2- Cocina: Construida de concreto armado y ladrillo, con medios muros repellados de concreto y acabados de loseta, dentro de esta área se tiene cuatro refrigeradores, un lavabo, una parrilla, una barra, así como también utensilios de cocina, alimentos y bebidas, aledaño a esta cocina se tiene tres tanques de gas con capacidad de 30 kilogramos, dicha cocina con dimensiones de 6.0 metros de ancho por 9.50 metros de largo. A dicho del visitado las aguas jabonosas que se generan en esta área se vierten a la red de drenaje municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 4 de 13

3- Área de comensales: Esta se ubica en la palapa con piso de ladrillo rojo, dicha área está compuesta por 16 mesas con sillas de plástico, esta área es de 9.50 metros por 8.50 metros y 6.80 metros por 19.60 metros (palapa y cábma).

Continuando con el recorrido circundante a la palapa se tiene:

4- Baños: Construidos de concreto y block, piso de concreto con acabado de loseta, paredes de block repelladas de cemento y acabados de azulejos, con techo de concreto, con dos puertas de fierro pintadas de color negro, dichos baños con dimensiones 2.30 metros de ancho por 3.70 metros de largo, estos baños cuentan con una fosa séptica construida de concreto pero actualmente ya están conectados a la red de drenaje municipal, aledaño a estos baños se tiene un área de contenedores de basura.

5- Área de contenedores de basura: La cual presenta piso de cemento, paredes de madera y techo de lámina, dentro de esta área se tiene 5 tambos de plástico los cuales son ocupados para depositar la basura y desperdicios que se generan, esta área es de 3.40 metros por 1.30 metros.

6- Área de jardín: En esta área se tiene la presencia de palmas de coco, plataneros, dos cicadas y diversas plantas ornamentales, esta área con dimensiones de 24.5 metros de largo por 5 metros de ancho. " (Sic)

6. Que en la Resolución 552 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0054-13, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 552 que establece:

"1.-... deberá abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas, así como de realizar actividades de operación y mantenimiento de las obras ubicadas en Calle del Morro, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, la operación, mantenimiento y abandono del sitio, de las obras y actividades de desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros y zona federal, localizadas en Calle del Morro, Playa Marínero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, que pretenda realizar en el lugar inspeccionado en este expediente, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º párrafo primero incisos Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, las promoventes presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 5 de 13

- 8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

- 9. Que de conformidad con lo referido por las promoventes en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 539.00 m<sup>2</sup>, de los cuales una superficie de 455.319 m<sup>2</sup> pertenecen a zona federal marítimo terrestre y tienen un área concesionada de fecha 10 de agosto de 2001 mediante el título de concesión N° DGZF-349/01 Expediente 53/37457, por una superficie de 400.00 m<sup>2</sup>.

El proyecto actualmente comprende lo siguiente: Palapa, Cocina, Área de comensales, Baños, Área de contenedores de basura, Área de jardín, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el proyecto considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación.

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a los 30 años de su vida útil y 10 años de remodelación estimados para el proyecto.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

- 10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un Restaurante-Bar que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la operación, remodelación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en la Calle del Morro, Colonia Marinero, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna

\*Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca\*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 6 de 13

	silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de escape de los vehículos automotores, motocicletas y tróncos motorizados en circulación y su método de medición.

De lo anterior las promovientes deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el Término Octavo de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

#### CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por las promovientes en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en Calle del Morro, Colonia Marinero, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en verano Aw1, la precipitación media anual varía de los 800 mm a 2000 mm. La temperatura medias anuales más altas (entre 18° y 22° C).

Los tipo de suelo presentes en la zona de estudio son el Regosol (eútrico): Son suelos procedentes de material no consolidados, con una susceptibilidad a la erosión de moderada-alta, demasiado delgado, duro y macizo cuando se seca. Cambisol (crómico): Son suelos jóvenes, poco desarrollados que se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas, son pobres en materia orgánica, permeables y Arenosol: Se caracterizan por ser de textura gruesa, alta permeabilidad, baja capacidad de retener agua y almacenar nutrientes, susceptibilidad a erosión.

El predio pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y a la subprovincia llamada Costa del Sur, ubicada en la línea de la costa.

El proyecto se pretende ubicar en la Región Hidrológica 21, denominada Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), dentro de la cuenca del Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros.

En el sitio del proyecto la vegetación original ha sido desplazada por las construcciones debido a la actividad económica de servicios turísticos.

#### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 7 de 13

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), las **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Emisiones a la atmósfera por quema de gas-LP.
2. Generación de residuos sólidos municipales durante la etapa de operación y mantenimiento.
3. Generación de ruido por las actividades de demolición o desmantelamiento y limpieza del terreno, mediante el empleo de herramientas manuales.

Efecto de lo anterior las **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Instalación de contenedores en áreas estratégicas para la disposición de la basura.
- b) Se llevará a cabo pláticas informativas al personal, así mismo se colocaran carteles, posters y letreros alusivos a la conservación del ambiente, para generar a los comensales conciencia ecológica.
- c) Reforestación en un área de 539 m<sup>2</sup> en el paraje La Ceiba.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por las **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las 3 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los **promoventes**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 8 de 13

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización siempre y cuando las promueventes aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca", promovido por los C.C. Sorjúa Yolanda Morán González y Martha Patricia Alcántara Pérez, con pretendida ubicación la Calle del Morro s/n, Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie de 400.00 m<sup>2</sup> con las siguientes obras: palapa, cocina, área de comensales, baños para hombres y mujeres, áreas de contenedores de basura y jardín; y se considera la ampliación y remodelación del restaurante en un área de 760.604 m<sup>2</sup> de los cuales 305.285 m<sup>2</sup> son Terrenos Ganados al Mar y 455.319 de Zona Federal Marítimo Terrestre, proyectando la siguiente distribución:

CONCEPTO	AREA (m <sup>2</sup> )	Área de T.G.M (m <sup>2</sup> )	Área en ZOFEMAT (m <sup>2</sup> )
Área total del predio (cuadro de construcción del levantamiento topográfico)	760.604	305.285	455.319

\*Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca\*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
 ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 9 de 13

Planta Baja			
Área de comensales descubierto	47.05	24.03	23.02
Área de comensales en palapa	123.63	100.40	23.23
Cocina	54.05	54.05	
Bodega de cocina	3.81	3.81	
Bodega de servicio	5.33	5.33	
Escalera de acceso a la segunda planta	9.40	9.40	
Baños mujeres y hombres	6.16	6.16	
Bosque de sombrillas y camastros (10 juegos)	39.19		39.19
<b>Total planta baja</b>	<b>288.62</b>	<b>203.18</b>	<b>85.44</b>
Planta Alta			
Terraza área de comensales	155.12	131.89	23.23
Baños mujeres y hombres	5.53	5.53	
Oficina	16.92	16.92	
Vestíbulo	8.01	8.01	
<b>Total planta Alta</b>	<b>185.58</b>	<b>162.35</b>	<b>23.23</b>
<b>Área Libre</b>	<b>471.984</b>	<b>102.405</b>	<b>369.879</b>

También se autoriza la operación y mantenimiento del proyecto.

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste al considerando 9 del presente oficio.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Cuadro de Zona Federal Marítimo Terrestre			Cuadro de Terrenos Ganados al Mar		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	708211.003	1753588.925	1	708221.4903	1753594.551
2	708216.95	1753571.092	2	708231.7855	1753574.864
3	708218.194	1753567.417	3	708218.1936	1753567.417
4	708200.382	1753557.659	4	708216.9503	1753571.092
5	708197.991	1753564.723	5	708211.0034	1753588.925
6	708193.12	1753579.33	6	708221.4903	1753594.551

"Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 10 de 13

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento y 5 años de remodelación del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de las promoventes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por las promoventes en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de las promoventes, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las promoventes a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como las promoventes han dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que las promoventes decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

**QUINTO.-** Las promoventes quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

\*Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca\*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 11 de 13

**SEXTO.-** Las promoventes, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los promoventes deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por las promoventes para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que las promoventes deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes.

#### CONDICIONANTES:

1. Las promoventes deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. Las promoventes deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 12 de 13

que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.

4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, en una superficie de cuando menos 1'000 m<sup>2</sup>, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, las promoventes presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que las promoventes desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a las promoventes

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

**NOVENO.-** Las promoventes deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las promoventes deberán obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**UNDÉCIMO.-** La presente resolución a favor de las promoventes es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, las promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DUODÉCIMO.-** Las promoventes serán las únicas responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/05/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1011-2015.

**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de septiembre de 2015.

HOJA 13 de 13

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los promoventes a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** Las promoventes deberán mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento a las promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar a las CC. Sorina Yolanda Moran González y Martha Patricia Alcántara Pérez, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**EL DELEGADO FEDERAL**



**C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS**

DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
25 NOV 2015  
ECC Especial

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRPI/GMP/IDOS

"Regularización para la Operación, Remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar Los Tíos en la Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca"